

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 50.

Real orden acerca del derecho que deben satisfacer
las telas de algodón cubiertas de goma.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con
fecha 30 de Marzo último, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado
á esta Direccion general, en 24 del actual, la real
orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Conformándose S. M.
la Reina con el parecer emitido por esa Direccion
general en el expediente formado acerca de los dere-
chos que deberán exigirse á las telas de algodón cu-
biertas de goma y destinadas para encuadernaciones,
se ha servido mandar que se les aplique, por analogía,
la partida 32 del arancel especial para géneros
de algodón, que trata de las telas para fabricacion de
flores artificiales, siempre que tengan al menos veinte
hilos en cuarto de pulgada española. De real orden lo
digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consi-
guientes.—Lo que traslado á V. S. para su conoci-
miento y demas efectos oportunos, sirviéndose dis-
poner se publique en el Boletin oficial de esa provin-
cia para noticia de quien corresponda.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial
de la provincia para los fines que quedan indicados.
Cáceres 6 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.*

CIRCULAR NUMERO 51.

Suministros.

Real orden aclaratoria á la de 16 de Setiembre de 1848,
sobre el modo de hacerse el suministro á las tropas y
su abono á los pueblos que le verifican.

*La Direccion general de Contribuciones Directas,
con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comuni-

cado á esta Direccion general con fecha 22 de Marzo
último la real orden siguiente:—Conformándose la
Reina con lo propuesto por la junta nombrada para
examinar los antecedentes en que se han fundado las
reclamaciones de varios Ayuntamientos sobre el per-
juicio que les ocasiona el suministro á las tropas del
ejército, y las dificultades que se han presentado por
algunas autoridades y corporaciones en la práctica de
la real orden de 16 de Setiembre de 1848, se ha
servido S. M. mandar:

1.º Que por el Ministerio de la Gobernacion del
Reino se prevenga á los Gobernadores de las Provin-
cias Vascongadas y de la de Navarra, que se pongan
de acuerdo con las respectivas Diputaciones provin-
ciales para que los pueblos faciliten los suministros
que se les pidan con las formalidades establecidas en
la citada real orden de 16 de Setiembre de 1848; en
la inteligencia de que el reintegro lo verificará la Ad-
ministracion militar con la puntualidad que le está
reencargada, á cuyo efecto se dirige al indicado Mi-
nisterio, así como al de la Guerra por este de mi car-
go la correspondiente comunicacion.

2.º Que habiéndose mandado en real orden de
24 de Setiembre último que los pueblos que tienen
derecho á indemnizacion por daños sufridos en la
guerra civil, satisfagan como los demas sus contribu-
ciones desde 1.º de Enero de este año, están los
mismos en el caso de someterse á la regla general
en cuanto al servicio de suministros.

3.º Que los Consejos provinciales, en union con
el Comisario de Guerra, señalen precisamente desde
el 24 al 28 de cada mes los precios á que han de li-
quidarse y abonarse las especies de suministros he-
chos durante el mismo, debiendo publicarse este se-
ñalamiento en los Boletines oficiales sin demora al-
guna, para que los Ayuntamientos tengan conoci-
miento de él.

4.º Y finalmente, que se observen las demas dis-
posiciones de la mencionada real orden de 16 de Se-
tiembre de 1848, que no hayan sido alteradas por la
presente. De real orden lo comunico á V. S. para su
inteligencia y efectos correspondientes.—Y la trasla-
da á V. S. la Direccion para los mismos fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial
de la provincia para conocimiento de los Ayuntamien-*

tos de la misma. Cáceres 8 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 52.

Recomendando la adquisicion del *Fleuri en verso*.

Estando muy recomendado por el Gobierno de S. M. que en las escuelas del Reino se usen solo los libros de testo que hayan merecido la aprobacion superior; y habiéndola obtenido la cuarta edicion del *Fleuri en verso*, publicada por D. Antonio Pirala, no puedo menos de recomendar dicha obra á los Alcaldes y Comisiones locales de los pueblos de esta provincia, á fin de que en las escuelas públicas de cada uno, hagan porque se provean los niños que concurren á ellas, de una obra que tanta acogida ha tenido, y que tanto promete á aquellos que se dedican á los primeros conocimientos de la instruccion primaria. Al efecto se inserta á continuacion la carta del autor, por la que los profesores y comisiones locales no podrán menos de penetrarse de las ventajas tan sin número que ha de reportar la obra que queda espresada. Cáceres 4 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

Señor Profesor de instruccion pública de

Señor mio: Nada mas digno de nuestros desvelos que la enseñanza de la juventud, destinada á sucedernos, y en cuya educacion estriba el bienestar de la sociedad. Esta es la grande y honrosa mision de los profesores, nuestros segundos padres, de quienes podemos decir con el Grande Alejandro, «que debia mas á Aristóteles su maestro que á su padre; porque si este le habia dado la vida, «de aquel habia recibido la educacion.» Para que esta sea esmerada, el primer elemento son las obras: la importancia del *Fleuri en verso* que ahora se publica, se halla en la siguiente introduccion del mismo y en la carta de la venerable y autorizada persona que trascribimos á continuacion.

UTILIDAD DE ESTA EDICION.

—Initium sapientiæ, timor Domini.—

Considerada la *Historia Sagrada* como la fuente de la sabiduría, el libro que la enseñe, aunque sea en compendio, debe ser completo, exacto y de fácil comprension. Asi lo conoció el mismo *Fleuri*, cuando á la parte narrada, añadió la del diálogo; en la que inútilmente buscaremos la esencia del *Pequeño Catecismo histórico*. Se creyó poner completamente este libro al alcance de los niños con dialogarle, para escitar así mas su aplicacion, como sucede en efecto; pero ¿podrá compararse la mejor coordinacion de un diálogo en prosa, con la armonía y amenidad de la versificacion? La inquieta y débil imaginacion de un niño, ¿no sufre placentera la fatiga de aprender de memoria el mejor trozo de poesía, mejor que unas pocas líneas de la mas poética prosa? Cuestion es esta en que no insistiré por ser tan palpable, que nadie hasta ahora se ha atrevido á poner siquiera en duda.

No pretendo por esto que todas las obras de la enseñanza se deban escribir en verso; condeno por el contrario, en mi humilde juicio, el que se adoptase tal estilo en obras profundas y de reglas, cuyo estudio debe ser serio y trabajoso, como el de la Gramática

latina, por ejemplo. Hartos desvelos costó á Iriarte ponerla en verso, y rara es hoy la cátedra donde esté adoptada por testo; pudiendo decirse lo propio de las mismas obras de Támara, Brocense, Pastor y Mayans. Pero si en tales libros es inadaptable la versificacion, debē exigirse imperiosamente en el que nos ocupa. Su esencia, su argumento ¿pueden ser mas poéticos? ¿no es la divinidad la pura fuente de la poesía? ¿no la brotan el mundo, la religion y sus sublimes é incomparables obras? ¿hay otras mas bellas? y ¿qué es la poesía sino el amor de lo bello? ¿quién carece de ese amor?.... Creo, pues, escusado repetir que es conveniente, útil y necesaria la versificacion del *Fleuri*, y se hace ademas con ella un señalado servicio á la educacion. En la tercera parte del tiempo que hoy se emplea para aprenderle malamente de memoria, se hará en lo sucesivo, y se comprenderá, lo que antes no se hacia.

En cuanto á la versificacion, he procurado adoptar la mas sencilla y adecuada á los límites de la imaginacion de un niño, usando al efecto del romance de arte menor; sacrificando muchas veces las galas poéticas á la verdad de la descripcion: pues no siendo el objeto presentar un repertorio de elegantes y bien acabadas composiciones, sino la esencia y puras doctrinas de tan importante libro, deben ser estas preferidas y sujetarse á ellas la imaginacion del poeta, el mayor y mas fatal escollo en que puede dar. Unicamente el primer capítulo está en distinta clase de metro, habiéndome inducido á emplearle la sublimidad del asunto, y que, como es la primera leccion, no lucharán los niños con tantas dificultades para aprenderla, porque siempre les escita la novedad.

Finalmente; en poner el *Fleuri en verso*, creo hacer un importante servicio á mi patria y á la sociedad; porque al allanar las escabrosas sendas de la educacion, se facilitan los estudios, se multiplican los conocimientos humanos, é iremos llegando paulatinamente al apetecido bienestar general.

Sr. D. Antonio Pirala.

Muy señor mio: Si produjo en mí una impresion muy agradable cuando V. tuvo la bondad de anunciarme su idea de poner en verso el célebre Catecismo de *Fleuri*, á imitacion de otros jóvenes que consagraron sus talentos en el de Astete y Ripalda; y en poner en armoniosa y dulce cadencia las máximas de nuestra religion augusta, para grabarlas mas fácilmente en los tiernos corazones de la infancia; ¿cuál habrá sido la que sentí al leer la feliz ejecucion de tan loable empresa? Me ocurrió por lo pronto el ejemplo glorioso y edificante de un jóven que, en vez de malgastar sus años en lecturas frívolas, cuando no fuesen nocivas por su inmoralidad, se propuso entregarse al estudio sólido de la doctrina evangélica, para propinarla agradablemente á los que ya adelantados, pudieran adquirir mas estensos conocimientos que los que ordinariamente se dan en los primeros años por los catecismos elementales, en una edad en la que dificilmente son susceptibles de principios de mayor trascendencia; á semejanza del apóstol, que á los recién convertidos les daba como á párvulos en J. C. la leche de la doctrina celestial; y no manjares sólidos hasta que pudieran digerirlos. Así que, no puedo menos de felicitar á V. por el desempeño tan cumplido de su plan y el importante servicio que hace á la estudiosa juventud, que recibe de su mano un tesoro

de celestial doctrina acreditada en toda la Iglesia católica; y que no dudo se apresurarán á adoptar en sus escuelas los hábiles y piadosos profesores que tanto se distinguen por su celo en nuestra Córte y en las provincias del Reino.

Mi afición á las bellas letras, y el deseo que me anima por la mejor educacion religiosa de la juventud, base fundamental de la sociedad y de todo buen gobierno, me mueven á felicitar á V. por el buen desempeño de tan acertado propósito. Y no solo accedo gustoso á la publicacion de este mi juicio, como se sirve pedirme en su apreciable escrito, sino que tendré tambien un singular placer en contribuir cuanto de mí dependa á que se generalice su obra.

Queda de V. afectísimo servidor.

Antonio, Obispo antes de Cartagena,
Arzobispo electo de Toledo.

Madrid 4.º de Mayo de 1847.

La adopcion del *Fleuri en verso* para la enseñanza, es ya un deber en todos los ilustrados profesores de España, como así lo han considerado ya muchos de la Córte y de las provincias, apresurándose á enseñarle á sus discípulos, con la satisfaccion de vérselo aprender con el mas asiduo y extraordinario afán y el mayor aprovechamiento: los resultados, pues, han superado á las esperanzas.

La aprobacion, entre otras, de la ilustrada *Academia de Profesores*, es una garantía mas en obsequio de una obra que ha merecido á su autor la distinguida honra de ser nombrado *Académico honorario*.

Seria desconocer la ilustracion del profesorado español si me detuviera á encarecer los beneficios del *Fleuri en verso*.

Con tan laudable ocasion tiene el honor de ofrecerse su atento S. S. Q. B. S. M.

ANTONIO PIRALA.

A los señores Profesores y Profesoras.

Por real decreto de 30 de Junio de este año, ha sido aprobado por S. M. el *Fleuri, catecismo histórico escrito en verso*, de que soy autor, para que sirva de testo en las escuelas de instruccion primaria, segun el catálogo publicado en la Gaceta del 7 del actual. La importancia de este libro, por el que aprenden los niños y las niñas la Historia Sagrada, con una facilidad sorprendente, está reconocida por todos los señores profesores y profesoras que hasta ahora lo han adoptado en sus establecimientos, y me han felicitado por su ejecucion. No es solo la utilidad para el discípulo; es aun mayor para el profesor ó profesora, que, con menos esfuerzos vé los rápidos adelantos de sus educandos, que aprenden las lecciones en verso con la facilidad y el placer á que no se presta la prosa.

Estas ventajas y otras que no se ocultan á la ilustracion de V. son bastantes para que lo adopte en su establecimiento; en la seguridad de que verá sus beneficios sobre todos los *Fleuris* que se conocen hasta el dia, y dispensará al mismo tiempo la proteccion que se merecen las letras en nuestra patria, y los autores que se dedican á escribir en utilidad de los profesores y de la juventud. Madrid, Agosto de 1848. = Antonio Pirala.

El *Fleuri en verso*, se vende en Cáceres á 2¹/₂ rs. en la librería de D. José Valiente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre busca y captura de tres malhechores.

Por el Juzgado de primera instancia de esta Capital se me dice lo que sigue:

Hallándome instruyendo la conducente sumaria en averiguacion de tres desconocidos, que segun parte dado á este Juzgado con fecha 3 del actual por el Alcalde de Sierra de Fuentes, robaron, como á un cuarto de legua de distancia del caserío de la Lagartera, en este término, á Juan Antonio y Vicente Corral, vecinos de Viniegra de Abajo, y ganaderos trashumantes, hiriendo al Juan Antonio y llevándose la caballería y efectos que, con las señas de los malhechores, se anotan al márgen, he de merecer de V. S. se sirva disponer que por las autoridades y personas de su dependencia, se procure por todos los medios posibles la captura de dichos malhechores, remitiéndolos con los efectos que se les aprehendan, y diligencias que se practiquen, á este Juzgado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por quien corresponde se preste el debido cumplimiento á cuanto queda manifestado en la comunicacion anterior. Cáceres 5 de Abril de 1850. = Fernando Balboa.

SEÑAS DE LOS MALHECHORES.

Dos montados en caballerías mayores:

Uno con chaqueta rayada, bien vestido, con escopeta y sombrero redondo.

El otro tambien con sombrero redondo.

Otro á pié, pantalon y chaqueta de paño pardo, de buen uso, y un palo en la mano.

EFFECTOS ROBADOS.

Una potra de dos años, castaña oscura, hierro de A en el anca derecha.

Una capa de paño pardo, de buen uso.

Se previene la busca y captura de unos ladrones.

Por el Juzgado de primera instancia de Coria se me dice lo que sigue:

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad se instruye causa criminal de oficio, en averiguacion de quienes fueren varios hombres armados, y á caballo, que en la noche del 24 de Marzo último, entraron en la villa de Grimaldo, y robaron en varias casas del mismo, y la del estanco nacional, y despues en sus inmediaciones á dos arrieros, robándoles cuatro caballerías mulares, dinero y otros efectos.

En ella, entre otras providencias, ha dispuesto hacerlo así presente, para que se sirva, en obsequio del servicio público, por medio del Boletín oficial, prevenir á todas las justicias de la provincia la busca y captura de los reos y efectos robados que remitirán con seguridad á este Juzgado, al que se servirá dar noticia de la llegada de esta comision.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial para que por las autoridades dependientes de la mia, y demas funcionarios á quienes toca, pueda darse cumplimiento al servicio que se reclama. Cáceres 6 de Abril de 1850. = Fernando Balboa.

EFECTOS ROBADOS.

A *Francisco Sales Hernandez*.—Una capa de paño, nueva, con gola, el cuello y embozos de balbutina negra: un capote de paño pardo, nuevo, con pico y embozos de bayeta, formando cuadros.

A *Manuel Hernandez*.—Un capote de paño pardo bueno, con embozos de bayeta morada: una chaqueta de paño pardo bueno, forrado el cuerpo con tela de color, y las mangas con lienzo: una manta de lino y lana, con ondeado de rapon encarnado: una colcha blanca, galana, y otras varias prendas que no recuerda: cuatro arrobas de chorizos y lomos.

A *Isidora Garcia Benito*.—Un pañuelo de seda encarnada, con listas azules: una manta barreteada, guarnecida de rapon encarnado: una cobija de bayeta, nueva, con rapon francés encarnado: otra usada, con el mismo rapon: unas almohadas de lienzo casero, nuevas: tres ó cuatro rollos de lienzo, de tres ó cuatro varas cada uno: una sábana por hacer, de estopa: otras dos sábanas, usadas, de estopa: un paño de manos: otro de mesa: un pañuelo de lágrimas, calado, con cenefa encarnada; y una faja de Portillo.

A *Manuel Elvira*.—Trescientos veinte reales en una moneda de ochenta, cuatro de cinco reales, tres de dos, algunas pesetas y lo demas en calderilla: varios atados de cigarros: seis rollos de lienzo de siete varas cada uno: dos de cuatro varas y media: dos sábanas de lienzo casero, buenas: otra de lienzo crudo, demediada: una colcha nueva, blanca: tres varas de bayeta fina, negra: una cobija de bayeta negra, fina, con terciopelo liso al rededor, y forro de holandilla encarnada: un chaleco nuevo, de paño fino morado: una capa nueva, de paño pardo, de gola redonda, con embozos de estameña morada: un pañuelo, amarillo el fondo, nuevo, con flores en las estremidades: otro encarnado, tambien merino: dos de la china: otro morado: una manta azul y negra: otra, fábrica de Palencia: unos pendientes de oro: dos arrobas de cecina, y varios atados de cigarros.

A *arriero Lorenzo Garcia*.—Dos napoleones, dos reales en plata, ocho ó nueve duros en calderilla: una capa usada, de paño pardo, gola estrecha y sin cuello: tres mantas de lana, una nueva y dos usadas: siete costales remendados: una escopeta de piston, caño de fusil inglés: una alforja vieja: un polvorin: una cuenca: un paño blanco: una mula pelo rojo, de trece á catorce años, matada en el lomo y costillares: un mulo igualmente rojo, de dos años cumplidos; y aparejos de las bestias.

A *Benito Márcos*.—Ocho duros en cuartos, los aparejos de las caballerías: un mulo de cuatro años, pelo castaño, de seis cuartas y media, descolado, bastante corpulento, mucho pecho y almendrado: otro mulo mas pequeño, pelo como el anterior, y en los costillares lunares blancos, redondo del cuarto trasero, seis años, descolado y romo del hocico: seis costales de lana: dos sacos de estopa: dos ataharres: tres cabezadas: una enjalma: dos mantas: un salmillo: una capa de paño pardo: un boto, quebrado el brocal: un fardel nuevo: una reata de cáñamo, empalmada: dos ó tres ropones; y una enjalma usada.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno se llama, segun el pasaporte, Ramon Garcia, vecino de Caminomorisco, viudo, y de oficio tendero, edad cuarenta y cuatro años, pelo castaño oscuro.

Otro de oficio lañador, hijo de una que se llama María y vive en Plasencia.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de nueve dias, á Isabelo de Sande Mendez, natural y vecino de Ceclavin, para que dentro de él comparezca en esta Subdelegacion á ser notificado ante su Curador con el definitivo dictado en la causa seguida en su contra y de otros, por aprehension de géneros de ilícito comercio, que los carabineros del Reino les hicieron en el pueblo del Gordo; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 4 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Berra Pino.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de nueve dias, á Luis Randona, Eugenio Arias y Manuel Coron, vecinos de Ceclavin, para que dentro de él comparezcan á oír la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de esta capital, en la causa seguida en su contra, por aprehension de géneros de contrabando; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 5 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Berra Pino.

Don Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M., etc.

Hago saber: Que á instancia de D. Antonio de Loaisa, Marqués de la Matilla, vecino de la villa de Marta, en union de la Excm. señora Duquesa Viuda de Noblejas, por sí, y como madre tutora y curadora de sus señores hijos, se ha declarado concurso para adjudicarse como libres los bienes que formaron las capellanías que fundaron D. Alonso y doña Teresa Calderon en la parroquia de Santa María la mayor de esta ciudad, y la que tambien fundó D. Nuño de Chaves en el convento de religiosas de San Pedro de la misma; y entre otras cosas he mandado por auto de este dia anunciarlo, y que se citen y emplacen por el término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes de dichas capellanías, conforme á la ley vigente, presentándose en este mi Juzgado en referido término á deducirlo, apercibidos, que sino lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 20 de Marzo de 1850.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de dicho señor, Julian Ramon Blanco.